

Señores:

JUZGADO SEXTO (06) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 BORDO

RADICACIÓN: 190013333006-2023-00074-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto al juzgado que por expresas instrucciones de mi representada me permito presentar el retiro de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

En virtud de lo anterior, la accionante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se encuentra facultada a solicitar el retiro de la demanda interpuesta en contra del E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 BORDO.

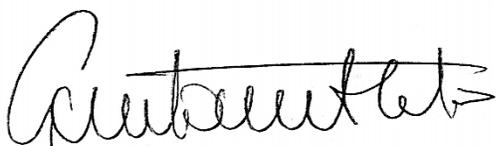
Ahora, si bien el anterior precepto señala que *“Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios (...)*” en el caso que nos ocupa, se evidencia que no podrá ordenarse la condena en perjuicios a la que se refiere el artículo citado, toda vez que no fue solicitada ni perfeccionada, ninguna medida cautelar dentro del presente proceso.

II. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho **ACEPTAR** la solicitud de retiro de demanda presentada en cumplimiento de las expresas instrucciones de mi poderdante, sin que dicha aceptación conlleve condena en costas o perjuicios toda vez que los mismos no se causaron en el proceso.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.